

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, el curador ad-litem de la demandada contestó la demanda, donde se opuso a las pretensiones y a su vez indicó proponer excepción de fondo; no obstante, no rotuló la misma. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de agosto de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1577

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i) Teniendo en cuenta que el curador ad-litem contestó dentro del término concedido la demanda, se tendrá por contestada la demanda por parte de ELBA MARIA ANDRADES GOMEZ.

Ahora bien, del medio exceptivo del que hizo mención el profesional del derecho en su contestación, se abstiene el Despacho de imprimirle traslado, comoquiera, que no se determinó cual es la excepción de fondo que pretende proponer.

ii) De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.-*, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley - *numerales 3º artículo 44 del C.G.P.-*.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a EDGAR EMILIO SUAREZ MOLINA, para que concurra personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.

c) Conforme al párrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes como anexos a la demanda digital, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

DECRETAR las testificales de:

- ⇒ MARIA ARGENIS ASTEIZA, identificada con C.C. No. 31.989.568.
- ⇒ MARIA ELISA VALENCIA VERGARA, identificada con C.C. No. 34.607.613.

A fin de que declaren sobre los hechos para los que fueron llamados y que guarden relación con la privación de patria potestad. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada.

Se pone de presente a los testigos que la **no** comparecencia a la audiencia virtual en la fecha y hora señaladas acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P. entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

b) **INTERROGATORIO DE PARTE.** Escuchar a EDGAR EMILIO SUAREZ MOLINA. Este se practicará a instancia de la parte demandante.

iii) Tener por resuelta la solicitud de impulso procesal con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7637f7ada8a68b07f768fcb6870c6153a11af6168a15417ada1cc25bc82cae8**

Documento generado en 25/08/2023 11:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>